

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, El día de ayer a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 07 de noviembre de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte demandante presento recurso de reposición. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 07 de noviembre de 2023.

El próximo día hábil, (15) de noviembre de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.



JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria



ROBERT DANNA B.

ABOGADO UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.

ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

CANDIDATO A MAGISTER EN D. DEL TRABAJO, P. DEL TRABAJO Y S. SOCIAL.

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: GILMA GUTIERREZ ARTEAGA

CAUSANTE: PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA.

RADICADO: 2021-00175.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.110.572.621 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 327.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho en aras de formular recurso de reposición en contra del auto proferido el 07 de noviembre de 2023, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. El causante **VÍCTOR HERNANDO RIVEROS BELTRÁN** falleció el 09 de febrero de 1999, fecha en la que se disolvió la sociedad conyugal que tuvo con **PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA**.
2. **VÍCTOR HERNANDO RIVEROS BELTRÁN** y **PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA** no tuvieron descendencia y por la época de ocurrencia de su deceso y en razón a su edad, tampoco tienen ascendencia.
3. Como consecuencia de ello, a la fecha no existe ningún heredero cierto y determinado de **VÍCTOR HERNANDO RIVEROS BELTRÁN**.
4. Aunado a ello, dado que **VÍCTOR HERNANDO RIVEROS BELTRÁN** se encuentra fallecido, no tiene participación alguna y mucho menos ostenta derechos hereditarios dentro de la sucesión de **PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA**, situación que solo sería distinta si fuera el cónyuge supérstite, ya que en dicho caso podría optar por porción conyugal.
5. Igualmente, dentro del presente trámite solo se está realizando la sucesión de **PIEDAD GUTIERREZ AREAGA**, por lo cual, **VÍCTOR HERNANDO**

Edificio Floro Saavedra.

 Carrera 4 #11-40 Oficina 807 de Ibagué.

 316 878 5420. 310 322 0192. 315 214 7429

 robertdanna96@gmail.com

 robert.danna.velez@outlook.com

 asociados_rjm@hotmail.com

RIVEROS BELTRÁN no tienen ningún derecho dentro del presente trámite legal.

6. Así mismo, si existieran acreedores de **VÍCTOR HERNANDO RIVEROS BELTRÁN**, a la fecha sus derechos estarían prescritos, pues desde 1999 a la fecha se ha extralimitado el término prescriptivo que consagran el C.G.P y el Código Civil.
7. Por lo anterior, no existe justificación legal para ordenar el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de **VÍCTOR HERNANDO RIVEROS BELTRÁN**, pues ello además de constituir una dilación injustificada del presente trámite sucesoral, el cual se presentó desde 2021, a la fecha corre el riesgo de superar los términos de competencia del C.G.P.

PETICIONES

PRIMERA: REPONER el auto proferido el 07 de noviembre de 2023, toda vez que no existe justificación legal para ordenar el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de **VÍCTOR HERNANDO RIVEROS BELTRÁN**, pues no tienen ningún derecho legal dentro del presente trámite sucesoral.

SEGUNDA: FIJAR fecha para la realización de inventarios y avalúos.

Atentamente,



ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO

C.C. No 1.110.572.621 de Ibagué

T.P N° 327.535 del Consejo Superior de la Judicatura

SUCESIÓN (PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA) RAD. 2021-00175. RECURSO DE REPOSICIÓN

Robert Danna <robertdanna96@gmail.com>

Jue 9/11/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ROBERT DANNA VELEZ <robert.danna.velez@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (257 KB)

SUCESIÓN (PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA) RAD. 2021-00175. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: GILMA GUTIERREZ ARTEAGA

CAUSANTE: PIEDAD GUTIÉRREZ ARTEAGA.

RADICADO: 2021-00175.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

--

Cordialmente;

ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO - ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre.

Estudiante de Maestría en Derecho del Trabajo, Procesal del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Externado.

C.C 1.110.572.621.

T.P 327.535

Cra 4 N° 11-40 Oficina 807 de Ibagué.

Celular: 316 878 5420.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión Intestada

Radicación: 73001400300420210017500

Demandante: GILMA GUTIERREZ ARTEAGA

Causante: PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA (Q.E.P.D), HEREDEROS
CIERTOS Y DETERMINADOS (RUBEN DARIO GUTIERREZ ARTEAGA) Y
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en aras de evitar nulidades futuras, se ordenara la suspensión de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el 08 de noviembre de 2023 y se ORDENAR el emplazamiento a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante VÍCTOR HERNANDO RIVEROS BELTRÁN (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con el número de cedula 5.804.709 de Ibagué, fallecido el 09 de febrero de 1999 y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes, a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibidem.

De otro lado se requiere, a la parte actora, para que dé cumplimiento e inscriba la medida de embargo ordenada mediante auto que declaro abierto y radicado la presente sucesión toda vez que, este despacho libro el Oficio No.1018 de fecha 26 de julio de 2022. Y a la fecha no se ha tramitado el embargo. Por secretaria actualícese los oficios.

Una vez en firme la presente diligencia efectuado el emplazamiento ordenado vuélvase al despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _74 de hoy__08/11/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____